

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 110014003032**20220118700**.

Observa el despacho que no se le dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, en el entendido que no se aportó el poder especial otorgado por la demandante al abogado suscriptor de la demanda, en la forma requerida por la ley.

En efecto, ciertamente en el auto inadmisorio, en punto al mandato judicial, se ordenó allegar:

“...el poder que lo faculta para actuar dentro del presente asunto, debidamente conferido mediante mensaje de datos conforme a lo ordena el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es que el texto del mandato esté en el cuerpo del correo electrónico y no como un archivo adjunto, o en su defecto, la constancia notarial de presentación personal del mismo, tenga en cuenta que el aportado no satisface alguno de esos dos requisitos.”

No obstante, el poder especial que se adosó con la subsanación de la demanda no se otorgó en los términos previstos por el señalado precepto 5°, puesto que este no fue remitido como mensaje de datos desde la cuenta de notificaciones judiciales de la sociedad actora, conforme lo indica el inciso final del precitado artículo, el cual señala que: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*, y fue la razón de la inadmisión de la demanda.

Así las cosas, el mandato allegado por el sistema de escaneo, tampoco cuenta con nota de presentación personal que exige el artículo 74 inciso 2° del Código General del Proceso, para tenerlo otorgado de dicha forma, por lo que no existe poder especial conferido en legal forma, que permita al abogado formular la acción de cobro, lo que implica el rechazo de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar por indebida subsanación, la presente demanda ejecutiva.

Segundo: Previas las constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 153, hoy 19 de diciembre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1604289c558954defcd0bc04c8212259bf50738a013237914044a15ff3c30d1**

Documento generado en 16/12/2022 09:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>